

TÍTULO II - ELEMENTOS PERSONALES.

Artículo 5. Definición de los elementos personales

Son elementos personales de este Plan el Promotor, los Partícipes, los Partícipes en suspenso y los Beneficiarios.

CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR.

Artículo 6. El Promotor

El Promotor del Plan de Pensiones es CAIXA CATALUNYA cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación de los derechos y obligaciones de la entidad promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Corresponde al Promotor instar la creación del Plan y participar en su desarrollo.

Artículo 7. Derechos del Promotor

Son derechos del Promotor:

A.- POLÍTICOS

Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones en los términos expresados en estas Especificaciones.

B.- DE INFORMACIÓN

1. Recibir los datos necesarios relativos a los Partícipes para determinar sus aportaciones al Plan.
2. Ser informado de la evolución del Plan de Pensiones.

Artículo 8. Obligaciones del Promotor

El Promotor estará obligado a:

Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas con los requisitos y en la cuantía, forma y plazos establecidos en estas Especificaciones. Estas aportaciones tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles, según lo establecido en este Reglamento, con independencia de su desembolso efectivo.

Las demás obligaciones que establezcan las presentes especificaciones y la normativa vigente.

CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPES.

Artículo 9. Los Partícipes

1. Podrán acceder a la condición de partícipes del presente Plan los empleados/as del Promotor que, manteniendo relación laboral, y habiendo superado el periodo de prueba, hayan manifestado su voluntad de adherirse al Plan cumplimentando el correspondiente Boletín de Adhesión.
2. También mantendrán la condición de partícipes las personas que hayan suspendido la relación laboral con la Empresa exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Permiso de maternidad, de adopción y acogida de menores; excedencia de maternidad durante el plazo que exista derecho a reserva de puesto de trabajo, en los términos que prevea la legislación laboral vigente.
 - b) Suspensión de contrato motivada por incapacidad temporal del partícipe en los términos que prevea la legislación laboral vigente.
 - c) Suspensión de contrato por el ejercicio del derecho de huelga y por suspensión de empleo y sueldo por causa disciplinaria, si bien en ambos supuestos y mientras dure la suspensión del contrato de trabajo, serán partícipes del plan únicamente con derecho a las coberturas de riesgo previstas en las presentes especificaciones y sin que el promotor esté obligado a hacer las aportaciones para cubrir la contingencia de jubilación.
 - d) Suspensión del contrato de trabajo para la prestación de servicios en otras empresas en aquellos casos que así se acuerde entre el partícipe y la promotora, salvo en el caso que estas personas se adhieran al Plan de Pensiones de Empleo que pudiera existir en la empresa de destino, momento en el cual automáticamente adquirirán la condición de partícipe en suspenso, manteniendo tal condición mientras continúen adheridas al Plan de la empresa de destino.
 - e) Suspensión del contrato de trabajo por procedimientos judiciales que se hayan causado por el ejercicio profesional en nombre de la Entidad Promotora, y que no hayan originado un expediente disciplinario por la comisión de faltas laborales.

Artículo 10. Alta de un Partícipe en el Plan

1. Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior podrán solicitar la adhesión al Plan a partir de la fecha de inicio de su relación laboral y durante un periodo máximo de dos meses naturales con posterioridad a la misma. A tal efecto, en el momento de la contratación se le facilitará el boletín de adhesión al Plan, firmando un recibí del mismo, el cual será facilitado a la Comisión de Control del Plan. El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión al objeto de verificar los requisitos necesarios para el alta.

El alta en el Plan se realizará a todos los efectos, para los empleados/as que hubieran solicitado la adhesión, una vez superado el periodo de prueba.

2. La primera aportación que efectuará el Promotor al Partícipe se hará por el número de meses trabajados y desde el primer día de alta del periodo de prueba, una vez superado éste. A los efectos de este artículo, las fracciones iguales o superiores a 15 días se computarán como meses enteros.

Independientemente de lo anterior, para el año 2001 y para todos los empleados/as en alta en la Entidad Promotora a 31 de diciembre de 2000 y que se adhieran al Plan antes de 30 de junio de 2001, la aportación se realizará por el equivalente de una anualidad completa.

3. En el caso de que finalizado el periodo de dos meses al que se refiere el apartado 1 de este artículo, el empleado/a no se hubiera adherido, podrá hacerlo en cualquier momento, si bien el Promotor realizará aportaciones proporcionales al tiempo transcurrido desde la adhesión.

4. La Comisión de Control del Plan comprobará, si se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Una vez declarada procedente la adhesión, la Comisión de Control del Plan lo comunicará a la Entidad Gestora y ésta realizará el alta del partícipe en el Plan. La Comisión de Control comunicará al Promotor la inclusión del Partícipe en el Plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes. Asimismo deberá comunicar al interesado/a la resolución de la solicitud de adhesión.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Partícipe

La condición de Partícipe se pierde por:

a) Adquirir la condición de Beneficiario no derivada de otros partícipes:

- por pasar a la situación de jubilación.
- por pasar a la situación de invalidez.

b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.
2. Movilización de los Derechos Consolidados a otro Plan por cese de la relación laboral con el promotor.
3. Movilización de los Derechos Consolidados a otro Plan por disolución o terminación del Plan según lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 12. Derechos de los Partícipes

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

A. POLÍTICOS:

1. A participar en el desarrollo del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la

misma.

2. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

B. ECONÓMICOS:

1. A las aportaciones a cargo del promotor, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. A la titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.

3. A movilizar sus Derechos Consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente.

4. A causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.

C. DE INFORMACIÓN:

1. Solicitar por escrito a la Comisión de Control del Plan un certificado de pertenencia, el cual será expedido por la Entidad Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones a la que el Plan esté integrado.

2. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año certificación de las aportaciones realizadas durante el año anterior, así como el valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 24.

3. Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Auditoria del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan.

4. Derecho a la confidencialidad de sus datos personales.

5. Recibir una copia de las presentes especificaciones por los medios habituales del Promotor.

6. Todos aquellos que contemple la legislación vigente y que le sean de aplicación.

Artículo 13. Obligaciones de los Partícipes

Serán obligaciones de los partícipes:

a) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos, en un plazo máximo de 30 días hábiles. La Comisión de Control del Plan garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos. Las comunicaciones que no se ajusten a este periodo serán consideradas por la Comisión de Control.

- b) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones, así como en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
- c) La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas o el cese de la relación laboral, en los términos señalados en la normativa legal aplicable.
- d) Comunicar a la Comisión de Control las contingencias y aportar la documentación necesaria para el percibo de las prestaciones, conforme a las presentes especificaciones.
- e) Autorizar al promotor para que éste pueda facilitar datos personales del partícipe a la Comisión de Control del Plan, de conformidad con lo dispuesto en las presentes especificaciones.

CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO.

Artículo 14. Partícipes en Suspense

1. Se entiende por partícipe en suspenso a los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.
2. Adquirirán la condición de partícipes en suspenso:
 - a) Los partícipes en situación de excedencia o suspensión del contrato de trabajo con el Promotor cualquiera que sea la causa de las mismas, con excepción de los supuestos regulados en el artículo 9.2.
 - b) Los partícipes que cesen en su relación laboral con la empresa promotora, salvo que hayan movilizado sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
3. Conservación de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados del partícipe calculados en el momento de la suspensión conforme al artículo 24 de las presentes especificaciones se mantendrán en su totalidad en el fondo de capitalización constituido. Dichos derechos consolidados se verán ajustados por los resultados positivos o negativos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, siendo su importe en cada momento la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda al partícipe en función de los derechos consolidados que tenía en el momento de la suspensión más los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Si en el momento de producirse alguna de las contingencias que dan derecho a prestación según estas especificaciones el partícipe continuara en suspenso, la persona o personas sobre las que recaiga la condición de beneficiario/a de la prestación correspondiente conforme a la designación realizada con carácter previo, únicamente tendrán derecho, por lo que respecta al plan de pensiones, a percibir la prestación que les corresponda por los derechos económicos consolidados a que sean acreedores en el momento del cobro de la prestación.

Al partícipe en suspenso que vuelva a asumir la categoría de partícipe le corresponderán en adelante y desde el momento de su reincorporación al plan como partícipe, las aportaciones y derechos respecto de cada contingencia del plan, con las limitaciones generales previstas en las presentes especificaciones.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Partícipe en suspenso

Un Partícipe en suspenso del Plan causará baja de tal situación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por extinción de su relación laboral y adhesión a otro Plan de Pensiones, al que solicite la movilización de sus Derechos Consolidados.
- b) Por pasar de nuevo a Partícipe del Plan por recuperación de los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario no derivada de otros Partícipes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por disolución o terminación del Plan, movilizándose su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenso

Los derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de Partícipes, salvo en lo siguiente:

- a) No dispondrán de la cobertura de riesgo mínima garantizada para las contingencias de muerte e invalidez del partícipe. Por tanto, el importe de la prestación, una vez se produzca la contingencia, corresponderá al valor de los derechos consolidados que el partícipe en suspenso mantenga en su Plan de Pensiones, que podrá percibir de acuerdo con la modalidad que elija de entre las reguladas en estas Especificaciones.
- b) No recibirán aportaciones del Promotor.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 17. Beneficiarios

1. Tienen tal condición aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del Plan, tengan derecho a la percepción de las prestaciones establecidas en este Reglamento.

El alta como beneficiario/a tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante que dé derecho a las prestaciones contempladas en el Plan.

2. En la contingencia de jubilación e invalidez tendrá la condición de beneficiario quien ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.

3. Beneficiarios de la prestación de viudedad.

- a) Tendrá derecho a la prestación de viudedad el cónyuge legal superviviente.
- b) En el supuesto en que el partícipe esté divorciado/a tendrá derecho a la prestación de viudedad el beneficiario/a que el partícipe haya designado previamente a la Comisión de Control.

Para tener derecho a la prestación de viudedad este beneficiario/a deberá acreditar la convivencia como pareja de hecho con el partícipe o beneficiario, según los casos, con los requisitos y condiciones siguientes:

acreditar su convivencia durante un periodo de 2 años mediante su inscripción como pareja de hecho en un registro oficial y público, o mediante prueba fehaciente.

- c) En todo caso, el Plan de Pensiones solamente abonará una sola prestación de viudedad, ya sea al cónyuge o al beneficiario/a designado por el partícipe a la Comisión de Control. Por tal motivo, el partícipe eximirá a la Comisión de Control, al Promotor y a la Entidad Gestora de cualquier responsabilidad con relación a dicha designación.

4. Beneficiarios de la prestación de orfandad.

- a) En la contingencia de fallecimiento del partícipe tendrán derecho a la prestación de orfandad los hijos/as menores de 21 años de edad y los hijos/as menores de 23 años en caso de orfandad absoluta, siempre que perciban pensión por este concepto de la Seguridad Social.

Si el beneficiario de una prestación de orfandad estuviera en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez en los términos previstos en la normativa de la Seguridad Social, y esta situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez se hubiera causado antes de cumplir los 21 años de edad, la renta se pagará mientras persista la situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- b) En la contingencia de fallecimiento del beneficiario de una prestación de incapacidad permanente tendrán derecho a la prestación de orfandad los hijos/as que perciban una pensión por este concepto de la Seguridad Social.

- c) En todo caso, la prestación de orfandad se suspenderá mientras los beneficiarios/as perciban rentas superiores al nivel establecido al efecto por la normativa de la Seguridad Social.

5. Si una vez cubiertas las prestaciones de viudedad u orfandad garantizadas en los artículos 31 y 34 existieran excesos de los derechos consolidados, éstos, salvo designación específica por el partícipe o beneficiario/a de la prestación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, se satisfarán a partes iguales entre los beneficiarios/as de dichas prestaciones de viudedad u orfandad. En caso de ausencia de éstos serán beneficiarios/as los herederos legales.

6. En caso de no devengarse prestación de viudedad u orfandad, será beneficiario/a de

los derechos consolidados alcanzados en el Plan quién designe específicamente el partícipe. En caso de ausencia de éstos serán beneficiarios/as los herederos legales, y en ausencia de éstos el propio Plan.

En caso de fallecimiento del partícipe en suspenso será beneficiario de los derechos económicos alcanzados en el Plan quien designe específicamente dicho partícipe. En caso de ausencia de éstos serán beneficiarios/as los herederos legales.

7. En el caso de fallecimiento del beneficiario/a que no hubiera sido partícipe previamente, su beneficiario/a deberá tener necesariamente la condición de viudo/a o huérfano/a del beneficiario fallecido.

8. En el caso que la normativa de seguridad social referente a la prestación de viudedad reconociera derecho a pensión a la pareja de hecho, las Especificaciones de este Reglamento se ampliarán a instancias de la Comisión de Control del Plan, en el mismo sentido con relación a la cobertura de la prestación de viudedad.

Artículo 18. Baja de los Beneficiarios

Un beneficiario/a causará baja en el Plan:

Por fallecimiento.

Por terminación de la prestación.

Por otras causas recogidas en las presentes especificaciones.

Artículo 19. Derechos de los Beneficiarios

Son derechos de los Beneficiarios:

A. POLÍTICOS

1. Participar en el desarrollo del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en estas Especificaciones.

2. Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crean convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

B. ECONÓMICOS

1. Causar derecho a las prestaciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2. Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca una contingencia cubierta en el plazo y forma estipulados en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.

3. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.

C. DE INFORMACIÓN

1. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al Plan en situación de beneficiario con especificación de las cantidades percibidas y las retenciones a cuenta efectuadas durante el año.
2. Conocer a través de la Comisión de Control del Plan, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan.
3. Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control del Plan, certificado de pertenencia al mismo, cuando lo considere oportuno.
4. Derecho a la confidencialidad de sus datos personales.

Artículo 20. Obligaciones de los Beneficiarios

Cumplir los requisitos y trámites que se establecen en las presentes especificaciones o pueda aprobar la Comisión de Control.

Los beneficiarios/as deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan, en un plazo máximo de 30 días hábiles, para su traslado a la Entidad Gestora del Fondo, los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar que puede causar derecho a la prestación correspondiente y el derecho a la percepción de las prestaciones así como a su mantenimiento a lo largo del tiempo. Las notificaciones que no se ajusten al periodo establecido serán consideradas por la Comisión de Control.